



ALCALDIA

D.O. 19-1-01 *Diu jurídica*

150107  
1) acuerdo  
2) copia / adjunta  
151101

SECCION 1ª

Nº 861

SECRETARIA MUNICIPAL  
COPIA INFORMATIVA  
SE HA DICTADO

Las Condes, 15 ENERO 2001

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** que es necesario contar con una Ordenanza Local, para regular el otorgamiento de los permisos para la instalación de Propaganda o Publicidad en la Comuna de Las Condes; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.411 de 30 de Mayo de 2000, que aprobó la Ordenanza Municipal para Permisos de Propaganda o Publicidad; el acuerdo N° 02/2001 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 389 de 10 de Enero de 2001 del Concejo Municipal; lo previsto en los artículos N° 5 letra d), 12, 65 letra j) y 79 letra b) del D.F.L. N° 2/ 19.602 de 13 de Octubre de 1999 del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial del 11 de Enero de 2000, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las facultades que me confieren los artículos N° 56 y 63 del citado cuerpo legal,

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE,** la siguiente "ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACION DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA EN LA COMUNA DE LAS CONDES".

**I. NORMAS GENERALES**

Artículo 1º La presente Ordenanza establece las normas por las cuales se regula el otorgamiento de permisos para la instalación de elementos publicitarios, para la exhibición de Propaganda o Publicidad en predios de propiedad privada dentro de la comuna, en lo que dice relación con su lugar de emplazamiento, tamaño, características y estética en áreas cuyo uso de suelo sea conforme con las disposiciones del Plan Regulador Comunal.

Artículo 2º Se entenderá que es Propaganda o Publicidad, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, símbolo, dibujo o figura, que señale productos, bienes o servicios. Para los efectos de la presente Ordenanza los términos Propaganda y Publicidad se usarán indistintamente.

Artículo 3º Los permisos respectivos se otorgarán previo pago de los derechos municipales que procedan, conforme a la Ordenanza de Derechos Municipales de Las Condes.

**Artículo 4°** Se otorgará permiso de Propaganda sólo a aquella que se exhiba por medio de los elementos publicitarios definidos en el artículo 6°. Cualquier otro elemento publicitario no contemplado en dicho artículo se entenderá prohibido.

**Artículo 5°** Para el otorgamiento de permisos de Propaganda Permanente, el territorio comunal se divide en las siguientes áreas:

**Area de Propaganda Permitida:** corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como (UC1, UC2, UC3 y Ee1).

**Area de Propaganda Limitada:** corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como ( UM, UV3 y UVO).

**Area de Propaganda Restringida:** corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como ( UV, UV1 y UV2).

**Artículo 6°** Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

#### ELEMENTOS PUBLICITARIOS

**A) Letrero:** es todo cartel o gráfico que indica conceptos, signos, logos, numeraciones, leyendas, nombres de productos, bienes o servicios o domicilios. Un letrero puede ser opaco, luminoso o iluminado y tener carácter permanente o temporal. Según su ubicación, puede ser adosado o en antejardín.

**a) Adosado:** es aquel sobrepuesto a las fachadas de las edificaciones que enfrentan las líneas oficiales.

**b) Totem:** es un elemento vertical que contiene Publicidad cuya base debe inscribirse en un cuadrado de no más 0.75 metros por lado.

**c) Placa Paleta:** es aquel elemento de una superficie máxima de 1 m<sup>2</sup> por cara, distanciada no más de 30 centímetros, del nivel natural del terreno.

**d) Toldo:** es un pabellón de cubierta, que se tiende para hacer sombra en voladizo, desde un muro a una altura no superior a 7 metros ni inferior a 3 metros medidos desde el nivel natural del terreno. La extensión máxima de este toldo será igual a la mitad de su altura de instalación.

**e) Quitasol:** es un elemento móvil de cubierta de tela.

## OTROS

- B) Edificio Institucional:** es aquel que pertenece en dominio o es arrendado por un ente o persona pública o privada, que ocupe a lo menos un cincuenta y un por ciento de la superficie total del mismo.
- C) Centro Comercial :** es aquel conjunto de locales comerciales agrupados con una superficie construida mayor de 5.000 metros cuadrados.
- D) Local Comercial:** es aquel establecimiento individual o agrupado cuya superficie construida es menor de 5.000 metros cuadrados.

## II. TIPOS DE PROPAGANDA Y NORMAS TECNICAS

*Reemplazado*  
*DA 1.605*  
*13 de 02*

**Artículo 7°** Toda instalación de elementos publicitarios para la exhibición de propaganda requiere de Permiso de Obra Menor, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, con excepción de los letreros colocados en vitrinas los que no requerirán de permiso ni estarán afectos a derechos, siempre que se adosen interiormente a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma.

**Artículo 8°** Los elementos publicitarios y la propaganda exhibida, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los elementos publicitarios deberán ser armónicos en tamaño y forma con la edificación.
- b) Estos elementos no podrán obstruir los vanos de las edificaciones ni cubrir la superficie de fachada con materiales ligeros afianzándose en la techumbre o en su estructura soportante.
- c) La Propaganda deberá ser afin al giro del local.
- d) En zonas declaradas de Conservación Histórica en el Plan Regulador Comunal, no se aceptará la instalación de ningún tipo de elementos publicitarios.

*Anti-tarifa*  
*1 de 02*  
*1700*

**Artículo 9° :** Excepcionalmente se podrá autorizar en todas las áreas definidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, la instalación de elementos publicitarios temporales, los que no podrán ser luminosos ni iluminados.

Se consideran letreros temporales los siguientes:

#### A) Elementos Publicitarios Provisorios:

Estos letreros sólo pueden instalarse en el interior del predio. Su altura máxima no podrá sobrepasar los 7 metros, medidos desde el nivel natural del terreno.

Los permisos para la instalación de estos letreros se otorgarán por un plazo de 6 meses, renovable por igual período, siempre que la obra se encuentre en ejecución.

- a) **Letreros referidos a la Construcción:** son los que indican la obra de que trata, sus profesionales, financiamiento, empresa constructora, proveedores y promotores. Deben ser retirados a la fecha de la Recepción Final de la Obra.
- b) **Letreros de Promoción o Venta:** Son aquellos que indican ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción y condiciones de venta.

#### B) Elementos Publicitarios Ocasionales:

Son los que promueven una ocasión especial relacionada con el establecimiento que lo solicita. Estos permisos se otorgarán por un plazo de 7 días cada vez, con un máximo de cinco veces al año

Artículo 10° Las condiciones técnicas de los letreros según las distintas áreas, serán las siguientes:

**TABLA A**

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación. (Incluido el elemento publicitario).	Condiciones especiales.
Propaganda Permitida	Adosado	20% de la fachada paralela a la Línea Oficial.	Hasta 7 metros sobre el nivel de terreno natural. Este límite no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del cincuenta y un por ciento del edificio. Sólo se aceptará un elemento de este tipo por edificio con una superficie máxima de 9 m <sup>2</sup> .	En Centros Comerciales de 5000 m <sup>2</sup> construídos, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial, ni ocupar más del 10% de la superficie total de la fachada.
	Totem	2.50 m <sup>2</sup> totales	Hasta 5 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Placa Paleta	1.0 m <sup>2</sup> por cara.	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 1.5 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Toldo	-----	Hasta 7 metros sobre el nivel del terreno natural.	Sólo se autorizará publicidad asociada al nombre o logo del local comercial, en la cenefa.
	Quitasol	-----	Hasta 3 metros sobre el nivel del terreno natural.	Sólo se autorizará publicidad asociada al nombre o logo del local comercial, en la cenefa.

**TABLA B**

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación. (Incluido el elemento publicitario).	Condiciones especiales.
Propaganda Limitada	Adosado	10% de la fachada paralela a la Línea Oficial.	Hasta 7 metros sobre el nivel de terreno natural. Este límite no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del cincuenta y un por ciento del edificio. Sólo se aceptará un elemento de este tipo por edificio con una superficie máxima de 9 m2.	
	Totem	2.0 m2 totales	Hasta 3 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Placa Paleta	1.0 m2 por cara.	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.

**TABLA C**

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación. (Incluido el elemento publicitario).	Condiciones especiales.
Propaganda Restringida	Adosado	3 M2.	Hasta 3.5 metros sobre el nivel del terreno natural.	En locales comerciales, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial .
	Placa Paleta	1.0 m2 por cara	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciados 3 metros de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.

**Artículo 11°** Queda prohibida la instalación de todo tipo de elementos publicitarios en cierros, sobre los techos de las edificaciones y aquella que genere volúmenes adicionales en cubiertas o terrazas

### III. CARACTERISTICAS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA EXHIBIDA.

**Artículo 12°** Los elementos o estructuras en los que se instale la propaganda no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que se fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de éstos ni los ductos, lo que será calificado por la Dirección de Obras Municipales previo al otorgamiento del Permiso de Obra Menor.

**Artículo 13°** Queda prohibida toda propaganda que contenga frases, figuras o símbolos que inciten a la violencia, que estén reñidas con la moral o las buenas costumbres, que contengan ofensas para las autoridades, que manifiestamente constituyan un engaño, que se confundan con señales de tránsito y en general todas las que atenten contra el orden público o que puedan conducir a confusión. El mal uso del idioma podrá igualmente ser causal para que la Municipalidad deniegue una solicitud de permiso de publicidad.

**Artículo 14°** La conservación y mantención de los elementos publicitarios corresponderá al titular de la patente del establecimiento comercial en cuyo inmueble se ha instalado la publicidad.

**Artículo 15°** La mantención del elemento publicitario comprende lo siguiente:

- a) Reposición de acrílicos, tubos fluorescentes y demás componentes eléctricos y estructurales.
- b) Limpieza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
- c) Pintura a lo menos una vez al año o cada vez que lo requiera su buena presentación.
- d) Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridas por la Municipalidad.
- e) Mantener las condiciones de seguridad de los elementos soportantes en forma permanente.

Es responsable el titular de la patente del establecimiento comercial en cuyo inmueble se ha instalado la publicidad, por todos y cada uno de los daños, lesiones y o perjuicios, indistintamente, en personas, bienes y propiedades sean públicas o privadas, que sean causados por los elementos publicitarios, en razón de su falta o inadecuada mantención, sean caídas, desprendimientos, electricidad, voladuras, etc.

#### IV. DEL PERMISO DE PROPAGANDA

*Substituido*  
**Artículo 16°** La solicitud de permiso para instalar elementos publicitarios, debe presentarse ante la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 17°** La Dirección de Obras Municipales otorgará el Permiso de Obra Menor, previa visación del Departamento de Asesoría Urbana y el pago de los derechos municipales de obras que corresponda.

**Artículo 18°** La solicitud de Permiso de Obra Menor para instalar elementos publicitarios deberá incluir los siguientes antecedentes:

- Reemplazado* →
- a) Solicitud de Permiso de Obra Menor firmada por el propietario del inmueble o su representante legal, el titular de la patente municipal y el profesional responsable de la obra.
  - b) Certificado de dominio vigente y documento que acredite la representación legal en caso que corresponda.
  - c) La patente del profesional que correspondiere.



- d) Plano de ubicación, de detalles constructivos y estructurales, así como las especificaciones técnicas, diseño y colores acompañando todos los medios gráficos que se requieran.
- e) Gráfica y contenido de la propaganda que se solicita instalar.
- f) Certificado de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, responsable de la instalación eléctrica e iluminación y del correspondiente certificado emitido por dicho organismo.
- g) En el evento que, se ubique en edificios acogidos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, la solicitud deberá ser autorizada por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los mecanismos establecidos por el Reglamento de Copropiedad.

**Artículo 19°** El retiro de todo elemento publicitario debe comunicarse a la Dirección de Obras Municipales. Mientras no se dé este aviso se considerará existente para los efectos del cobro y pago de derechos de propaganda.

La instalación de elementos publicitarios no autorizados por esta Ordenanza, faculta al municipio para ordenar su retiro. El no acatamiento de esta resolución municipal, faculta al municipio para interponer acciones judiciales, tanto contra el propietario del inmueble, el titular de la patente municipal, la empresa publicitaria y la empresa propietaria del producto o servicio publicitado.

**Artículo 20°** Serán solidariamente responsables por daños y perjuicios a la propiedad pública o privada, daños, lesiones y o perjuicios a personas por causa de accidentes sufridos con motivo de un elemento publicitario no autorizado, el propietario del inmueble, el titular de la patente municipal, la empresa publicitaria y la empresa cuyo producto o servicio se publicita.

## **VI. DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21°** Otorgado el Permiso de Obra Menor por la Dirección de Obras Municipales, se procederá al giro de los derechos de propaganda

correspondiente por el Departamento de Patentes Comerciales. Cumplidos los trámites indicados, se entenderá otorgado el permiso para la exhibición publicitaria, el que se mantendrá vigente hasta el término del semestre respectivo compatibilizándose con el pago de patentes. Las renovaciones semestrales requerirán del pago anticipado de los derechos de propaganda conjuntamente con la patente comercial.

**Artículo 22°** Lo derechos a cobrar serán aquellos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Las Condes.

Será responsable del pago de los derechos de propaganda, el titular de la patente municipal.

## VII.- FISCALIZACION Y SANCIONES

**Artículo 23°** La supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Obras Municipales en todo lo referente a aspectos constructivos, técnicos y de emplazamiento y al Departamento de Patentes Comerciales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas en lo que se refiere al pago de los derechos de propaganda.

**Artículo 24°** La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será denunciada a los Juzgados de Policía Local por Inspectores Municipales de las unidades encargadas de su supervisión. Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza que no tenga una sanción específica en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en la Ley de Rentas Municipales, será sancionada con una multa de hasta 5 UTM por vez.

Asimismo, la Dirección de Obras Municipales en su labor de supervisión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá solicitar al Alcalde que ordene el retiro de todo elemento publicitario que no cuente con Permiso de Obra Menor, denunciando además este hecho, al Juzgado de Policía Local.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25°** Durante los períodos de déficit o emergencia eléctrica que hayan sido decretados o calificados por la autoridad, la iluminación de los elementos publicitarios se restringirá conforme con las disposiciones que establezca la Municipalidad o la autoridad administrativa competente sobre la materia.

**Artículo 26°** Dejáse sin efecto el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.411 de 30 de Mayo de 2000.

## VIII. ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°** Los elementos publicitarios instalados, autorizados conforme a anteriores ordenanzas y que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser regularizados.

**Artículo 2°** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

**Artículo 3°.** **PUBLIQUESE** el presente Decreto en un diario de mayor circulación y en el Diario Oficial.

### ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

FDO.: FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK : ALCALDE  
JORGE VERGARA GOMEZ : SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Saluda atentamente a Ud.

**JORGE VERGARA GOMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION:  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
DIRECCION JURIDICA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES  
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS  
DEPTO. PATENTES COMERCIALES  
DEPTO. ASESORIA URBANA  
DEPTO. INSPECCION OBRAS MUNICIPALES  
OFICINA DE PARTES